Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO DE OBRA

CONTRATO CVC No. 870 de 2022

Objeto: "ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA OFICINA Y SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL E IMPLEMENTACIÓN DE LA SALA MULTIPROPÓSITO DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"

Contratista: GRARCO S.A.S.

Plazo: Es a partir de la firma del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

Valor: CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($418,517,038.00)

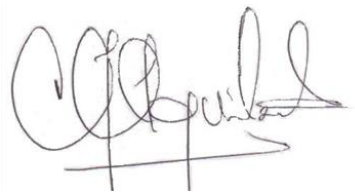
En el Municipio de Cali, el día 29 de diciembre del 2022, siendo las 10:00 AM se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Tecnologías de la información de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.429.989 quien actúa en nombre y representación de la empresa GRARCO S.A.S.; y JOSE ALEJANDRO MARTINEZ TROCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.104.440, quien actúa en su condición de SUPERVISOR, con el fin de suscribir el acta de suspensión del CONTRATO CVC No. 870 de 2022, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el CONTRATISTA GRARCO S.A.S., mediante oficio con radicado CVC No. 1194652022 del 29 de diciembre de 2022, en la cual solicita suspender el contrato en referencia, argumentando que estando en la ejecución del contrato, al momento de iniciar las actividades de desmonte y demolición de pisos y de los techos, encontramos tuberías eléctricas e hidráulicas instaladas desde la construcción del edificio, las cuales en la ejecución de los trabajos han incidido, haciendo necesario realizar unas modificaciones en las distribuciones de las unidades hidráulicas y en las eléctricas que por su antigüedad y obsolescencia requieren de actualización y cambio, que siendo un imprevisto que no se puede dejar pasar ya habiendo realizado el levantamiento del piso y el desmantelamiento del techo requieren ser atendidas antes de la instalación eléctrica, la postura del sobrepiso y piso, e igualmente en el arreglo del techo. Lo anterior se requiere para determinar los puntos que suministran el servicio y no generar una suspensión en alguna zona específica del edificio, dado que no existen planos actualizados y las pruebas se requieren para encontrar esta información. Lo anterior, siendo considerado como fortuito y de fuerza mayor, por estar fuera del alcance de las partes genera trauma que impide la normal ejecución del contrato en los plazos previstos. Que el Supervisor del contrato, de manera oportuna informó estos motivos a la Oficina de Tecnologías de la Información, relacionando en forma pormenorizada las razones que argumentan la decisión, manifestando además que el plazo considerado de suspensión sea el que se requiere para realizar los estudios que generen los planos actualizados que se prevé

puede ser TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la suscripción de la presente acta. EL CONTRATISTA debe modificar la garantía única constituida a su cargo al momento de la reanudación, ampliando su vigencia por el término que haya tenido la suspensión del CONTRATO. EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa e irrevocable, que la suspensión temporal, no genera ningún derecho a pretender o solicitar indemnizaciones o reconocimientos de ninguna clase, a lo cual renuncia con la suscripción de esta acta, de manera expresa e irrevocable.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Cali el día 29 de diciembre del 2022



DIEGO ALEXANDER MILLÁN LONDOÑO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
Resolución de delegación 0100 N° 0110 655 de 2022



GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS
Representante Legal



JOSE ALEJANDRO MARTINEZ TROCHEZ
Supervisor COT 870 de 2022